



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **146**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 21 AGO. 2020.

### **VISTOS:**

El Oficio N° 298-2020-INABIF/USPNNA-CHPH.CH de fecha 8 de julio de 2020, contenida en el Expediente N° SUAD0020200017831, respecto a la licencia con goce de haber, presentado por la servidora **CAS MARIA VICTORIA CABRERA ROSPIGLIOSI**;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la El Oficio N° 298-2020-INABIF/USPNNA-CHPH.CH, contenida por el expediente del visto mediante el cual la servidora **CAS MARIA VICTORIA CABRERA ROSPIGLIOSI**; personal de atención permanente del CAR PAUL HARRIS de la Unidad de Servicio de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes – USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, asimismo mediante informe N° 0013-JLRO- INABIF, la medico ocupación del INABIF concluye que es pertinente otorgar licencia con goce de remuneraciones, a partir de 07 al 20 julio del 2020;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del Estado; no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad (uno de los cuales debe ser el régimen (CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 146

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 21 AGO. 2020.

Que, la Directiva General N° 001-2013/INABIF.DE "Normas y Procedimiento para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00321 de fecha 11 de abril del 2013, establece en el numeral 5.5.3.3 Permisos y licencias, lo siguiente: "( ) Las licencias serán otorgadas a partir de dos (02) días y hasta par noventa (90) días calendarios. El trabajador tramitara su solicitud con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas de días hábiles, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados; La licencia superior a cinco (5) días calendarios, está sujeta a la autorización de Dirección Ejecutiva".; De uno (1) a cinco (5) días calendarios, será autorizado por el responsable de la Unidad Orgánica que corresponda y comunicado a la Sub-Unidad de Potencial Humano para su tramitación.; Es responsabilidad de la Sub Unidad de Potencial Humano resolver y comunicar al personal CAS, sobre su solicitud de licencia, dentro del tercer día hábil de formulado. En caso contrario se tendrá por aceptada dicha solicitud. (...);

Que, de acuerdo a la precitada norma, la licencia con goce de remuneraciones solicitada por la servidora CAS, cumpliría con el supuesto de hecho para su procedencia, desde el momento en que se dan los siguientes elementos: a) Presentación de la solicitud con antelación a la fecha de goce y/o uso de la licencia. b) Contar con el visto bueno del Jefe inmediato, antes del goce y/o uso de la licencia. c) Contar con el visto bueno de la Unidad de Línea. d) Contar con la autorización de la Dirección Ejecutiva del INABIF (por más de cinco días);

Que *el* Decreto Legislativo N° 1499 en su capítulo V, artículo 16, numeral 16.1 establece: *Los/a servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales, pudiendo ser concurrentes: a) Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el/la empleador/a y el/la servidor/a civil o trabajador/a“(...)”*

Que, dado que nos hallamos ante licencia con goce de remuneración cuyo período de vigencia ya inicio, corresponde regularizar dicha situación. En tal sentido, se debe considerar la norma con rango de ley aplicable en este supuesto, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **146**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 21 AGO. 2020.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1, del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Directiva General N° 0001-2013-INABIF/DE "Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00321 de 11 de abril de 2013, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000080, de fecha 29 de junio del 2020, y la Resolución Ministerial N° 026-2020-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- OTORGAR**, con eficacia anticipada, catorce (14) días de Licencia con goce de Remuneraciones a partir del 07 de julio al 20 de julio de 2020, a la servidora **CAS MARIA VICTORIA CABRERA ROSPIGLIOS**; quien se desempeña como personal de atención permanente del CAR PAUL HARRIS de la Unidad de Servicio de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes – USPNN.

**ARTICULO 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese,**

Firmado Digitalmente

---

**JUANA LOURDES BERNAL ALVA**  
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano